

blecimiento de la Delegación en España de la Fundación estadounidense denominada The Institute for the International Education of Students, a tenor de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero.—The Institute for the International Education of Students, con duración indefinida y domicilio en Chicago, 60.602 (Estados Unidos de América), condado de Cook, 33 North Lassalle Street, Despacho 1.500, se constituyó en el mes de febrero de 1953, conforme a la Ley de Sociedades Civiles sin ánimo de lucro de Illinois, de 17 de julio de 1943, y fue expedido Certificado de Constitución por la Secretaría de Estado de Illinois, con fecha 10 de febrero de 1953. Por escritura de 18 de mayo de 1960, se modificaron su duración, que pasó a ser indefinida, y su objeto, que pasó a ser el actual; por otra escritura, de 28 de agosto de 1997, fue modificada su denominación por la actual; finalmente, por otra escritura de 28 de julio de 2000, se cambio el domicilio al actual, según resulta todo ello del certificado expedido el 29 de octubre de 2002 por la Secretaria de Estado de Illinois.

El objeto de dicha entidad, conforme al modificado artículo 5 de la escritura de constitución, es: a) Crear una institución de educación superior, contratar al profesorado necesario para instruir y educar a personas sin distinción de raza, color, credo o nacionalidad y proveer para sus estudios en esta institución o en otras instituciones educativas. b) Realizar todos aquellos otros actos que sean habitualmente realizados por instituciones de enseñanza superior y que puedan ser considerados necesarios para llevar a efecto y realizar los objetivos antes mencionados. c) La Sociedad no gestionará instituciones educativas post-secundarias o de formación profesional en el Estado de Illinois».

Segundo.—En escritura otorgada el 6 de agosto de 2003 ante el notario de Madrid D. Amalio Menéndez Loras, con el número 936 de orden de su protocolo, subsanada en otra, autorizada el 1 de diciembre de 2003 por el mismo notario, número 1.402, Doña Susan Patricia Parada y D. Francisco Javier Martínez de Velasco Astray, como representantes de la entidad extranjera, dejan establecida una delegación en territorio español que se identificará como:

Delegación en España de la Fundación extranjera The Institute for the International Education of Students. De ámbito estatal y con domicilio en Madrid, 28040, Avenida de Séneca número 7, Colegio Mayor Universitario San Agustín. Actividades que tiene encomendadas: Dar cursos en España a estudiantes extranjeros norteamericanos, recibiendo información relacionada con la educación, las costumbres culturales, políticas, económicas y religiosas existentes en España. Representantes nombrados con carácter permanente para la Delegación: Doña Susan Patricia Parada y D. Francisco Javier Martínez de Velasco Astray, con las facultades que se expresan en los poderes otorgados a cada uno de ellos, en Chicago, el 1 de julio de 2003 ante el notario público del Estado de Illinois, Merel Frank, según consta en los documentos que, debidamente legalizados y apostillados, figuran unidos a la escritura de apertura de Delegación. Dotación patrimonial con la que serán atendidas las actividades en España: cuarenta mil euros (40.000 euros).

Fundamentos jurídicos

Primero.—Son de aplicación al caso presente los artículos 7 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Segundo.—Procede inscribir la Delegación en España de la Fundación extranjera The Institute for the International Education of Students, Fundación estadounidense, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que subsiste en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Que se inscriba en el Registro de Fundaciones la Delegación en España de la Fundación extranjera The Institute for the International Education of Students, con domicilio en Madrid, 28040, Avenida de Séneca, número 7, Colegio Mayor Universitario San Agustín, para dar cursos en España a estudiantes extranjeros norteamericanos, recibiendo información relacionada con la educación, las costumbres culturales, políticas, eco-

nómicas y religiosas existentes en España, con una dotación patrimonial de cuarenta mil euros (40.000 euros).

Segundo.—Que, asimismo, se inscriban, como representantes nombrados con carácter permanente para la Delegación a Doña Susan Patricia Parada y D. Francisco Javier Martínez de Velasco Astray, y los poderes conferidos a su favor, según consta en la escritura otorgada el 6 de agosto de 2003 ante el notario de Madrid D. Amalio Menéndez Loras, número 936.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de enero de 2004.—P. D. (O. M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

3503

ORDEN ECD/448/2004, de 19 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Alda.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Jorge Robinat Catalá, solicitando la inscripción de la Fundación Alda, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Jordi Robinat Catalá, Doña Rita Roses Llobet y la mercantil Inro, S.A., en Palma de Mallorca el 16 de mayo de 2003, según consta en la escritura pública número mil ciento trece, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Baleares D. José Luis de Lapresa Rodríguez-Contreras, aclarada y subsanada en la escritura autorizada el 28 de noviembre de 2003 por el notario de Barcelona D. Jesús Julián Fuentes Martínez, con el número mil seiscientos treinta y siete de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Cap des Vents, Deiá, Mallorca, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de setenta mil euros (70.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La consecución de mejoras educativas y sociales para la infancia y la juventud en países en vía de desarrollo mediante la realización directa de tales actividades o a través del apoyo a instituciones y organizaciones que, sin fin lucrativo, desarrollen su actividad en el ámbito de ayuda de todo tipo a la infancia en tales países, con especial atención a proyectos que dentro de su fin fundacional puedan iniciarse o desarrollarse en las Islas Baleares y en la República de Paraguay y/u otros países iberoamericanos, que faciliten el intercambio cultural y social a través de la concesión de becas, programas de formación y ayudas de toda naturaleza, incluyendo gastos de manutención, alojamiento y enseñanza, y ayudas a la construcción o mantenimiento de centros de acogida o educativos en los países o territorios en los que desarrolle su actividad».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Jordi Robinat Catalá, Secretario: D. Francisco Guijarro Zubizarreta, Vocales: Doña Rita Rosés Llobet y D. Juan Guillermo Peroni.

En la escritura de constitución, ratificada en otras, otorgadas el 6 y 23 de junio de 2003 ante el notario de Barcelona D. Fernando Bautista Pérez, números 796 y 897, y el 12 de junio de 2003 ante el notario de Madrid D. Carlos de Prada Guaita, número 1.170, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Alda en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Alda, de ámbito estatal, con domicilio en Cap des Vents, Deiá, Mallorca, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de enero de 2004.—P. D. (O. M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

3504

ORDEN ECD/449/2004, de 19 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Martí Mingarro, solicitando la inscripción de la Fundación Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Luis Martí Mingarro, D. Andrés Manuel Guerrero Invarato y la Asociación Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, en Madrid, el 19 de septiembre de 2002, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Emilio Villalobos Bernal, subsanada y completada en la escritura autorizada el 18 de septiembre de 2003 por el mismo notario, con el número dos mil doscientos treinta y nueve de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Serrano, n.º 9, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Financiar, promover y sostener investigaciones, estudios y publicaciones, convenientes o necesarios, para lograr la armonización de derechos, en función de los intereses comunes y atendiendo a las tendencias más sobresalientes de la Comunidad Iberoamericana, todo ello con la finalidad de: a) Promover, fomentar y asegurar en la actuación profesional del abogado los principios de dignidad, de independencia y de libertad como valores esenciales en la realización de la justicia. b) Fomentar la preparación técnica del abogado, estimular su continua superación y defender los intereses que le son consustanciales en el ejercicio de su profesión. c) Fomentar la cooperación entre las corporaciones profesionales miembros de la Comunidad Iberoamericana para la mejor solución de problemas comunes. d) Promover, en los países que conforman la Comunidad Iberoamericana, la homologación y la convalidación de los títulos exigidos para el ejercicio profesional de abogados, y la reciprocidad en las condiciones de su ejercicio. e) Promover y fomentar el desarrollo de la Ciencia del Derecho. f) Contribuir, desde el Derecho, al desarrollo de los principios y fines de las Naciones Unidas y a la consecución de un orden jurídico entre todos los países basado en la justicia y en la paz».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Luis Martí Mingarro, Secretario: D. Andrés Manuel Guerrero Invarato, Vocal: Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, representada por D. Luis Martí Mingarro.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Serrano, n.º 9, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de enero de 2004.—P. D. (O. M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.